



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130158425 DEL 04-12-2018**

*"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra la Caja de Vivienda Popular; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de dieciséis (16) empleos, con veintiún (21) vacantes, reportados por la Caja de Vivienda Popular, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000671942 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de dieciocho (18) elegibles.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en

*"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...)*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"*

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, el Despacho pasa a pronunciarse sobre los tres (3) elegibles que renglón seguido se relacionan, frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005<sup>1</sup>, derivado del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. identificación	Nombre
1	20243	80420016	HAROLD ESTRADA CHACÓN
1	20830	53021207	LICETH CAROLINA GARCÍA GÓMEZ
1	30139	80734924	DIEGO FERNANDO DIAZ BARRERO

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Caja de Vivienda Popular, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> *"Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"*

<sup>2</sup> *"Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
1	HAROLD ESTRADA CHACÓN	"Las certificaciones de la experiencia NO cumplen con los requisitos mínimos, lo anterior dado que los 10 certificados no tienen relación con las funciones del cargo objeto de convocatoria, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 20 del acuerdo No. CNSC – 2016100000134 6 DEL 12-08-2016 y Resolución No. CNSC – 2018223007253 5 DEL 17-08-2018, y del manual de funciones de la Caja de la Vivienda Popular." (Sic)	Núcleo básico del conocimiento NBC en Administración, Contaduría Pública y afines en las disciplinas académicas de Técnico Profesional en Administración Pública, Administración o Gestión de Empresas, en Gestión Financiera, en Procesos Administrativos, en Gestión Administrativa, en Procesos de talento Humano, o aprobación de mínimo cinco (5) semestres en la disciplina académica en Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública o Administración Financiera.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	<p>Para el cumplimiento del requisito mínimo, se validaron las siguientes certificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación Expedida el 14 de junio de 2008 por la Alcaldía Municipal de Pacho, del contrato cuyo objeto es: "<u>Servicio para efectuar la medición, organización de los Fondos Acumulados para constituir el archivo central del Municipio de pacho</u>" (VÁLIDO POR 5 MESES)</li> <li>2. Certificación Expedida el 13 de noviembre de 2007 por la Alcaldía Municipal de Pacho, del contrato cuyo objeto es: "<u>Servicio de preparación y medición de la documentación para elaborar el diagnóstico integral del Municipio</u>" (VÁLIDO POR 6 MESES)</li> <li>3. Certificación Expedida el 25 de julio de 2006 por la Alcaldía Municipal de Pacho del contrato cuyo objeto es: "<u>Servicio de organizar, revisar y mantener el archivo del municipio de pacho</u>" (VÁLIDO POR 6 MESES)</li> <li>4. Certificación Expedida el 21 de diciembre de 2005 por la Alcaldía Municipal de Pacho del contrato cuyo objeto es: "<u>Servicio para revisar, organizar y colaborar con las actividades tendientes a mejorar el archivo municipal</u>" (VÁLIDO POR 2 MESES Y 12 DÍAS)</li> <li>5. Certificación Expedida el 29 DE OCTUBRE DE 2011 por la Alcaldía Municipal de Pacho del contrato cuyo objeto es: "<u>APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO ACUMULADO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PACHO</u>" (VÁLIDO POR 2 MESES)</li> <li>6. Acta de liquidación expedida el 01 de julio de 2009 el 24 de junio de 2009 por la Alcaldía Municipal de Pacho del contrato cuyo objeto es: "<u>Apoyo en la organización de fondos acumulados para constituir el archivo central del Municipio de Pacho</u>" (VÁLIDO POR 5 MESES)</li> </ol> <p>Por otro lado, se observa que la OPEC correspondiente tiene el siguiente propósito y funciones:</p> <p><b>Propósito:</b> Ejecutar labores de nivel técnico administrativo o financiero relacionadas con los procesos de planeación, ejecución o registro y control de las operaciones que se realizan en desarrollo de los programas que adelanta la entidad, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos internos.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Apoyar la organización del archivo y los documentos propios de los procesos de la dependencia donde esté ubicado el cargo.</u></li> </ul>

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atender a los ciudadanos proporcionándoles la información y el acompañamiento que requieren en los diferentes trámites.</li> <li>• Apoyar el registro de operaciones, los análisis, las comunicaciones y los informes de seguimiento, evaluación, reporte y control de los procesos que se desarrollan en la dependencia donde este asignado el cargo.</li> <li>• Realizar actividades de apoyo, de carácter administrativo o financiero, que se requieran para el desarrollo de los procesos de planeación, registro y control, o de ejecución de los programas misionales y de las obligaciones a cargo de la entidad.</li> <li>• Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ul> <p>Se observa que, pese a que los documentos mencionados no contemplan puntualmente funciones, el objeto de todos los contratos reseñados, se orientan a servicios relacionados con la labor de archivo.</p> <p>Por tal motivo, se encuentra la relación con las funciones del empleo a proveer, el cual contiene una función relacionada con organización de archivo, subrayada anteriormente.</p> <p>Por lo anterior, las certificaciones deben ser válidas en el marco del concurso abierto de méritos con relación al empleo ofertado.</p>
1	LICETH CAROLINA GARCÍA GÓMEZ	"Presenta una certificación emitida por la empresa Colsof con funciones relacionadas, que acredita un tiempo de servicio de 11 meses y 16 días, que no alcanza a completar la experiencia de 36 meses exigida." (Sic)			<p>Para el cumplimiento del requisito mínimo, se validaron las siguientes certificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación Expedida el 31 de octubre de 2014 por MICROHARD S.A.S., donde se indica que desempeñó el cargo de <b>TÉCNICO DE SOPORTE</b>. <b>(VÁLIDO POR 29 MESES Y 2 DÍAS)</b></li> <li>2. Certificación expedida el 8 de febrero de 2012 por COMWARE, donde se indica que desempeñó el cargo de <b>AGENTE DE HELP DESK</b>. <b>(VÁLIDO POR 21 MESES Y 20 DÍAS)</b></li> </ol> <p>Por otro lado, se observa que la OPEC correspondiente tiene el siguiente propósito y funciones:</p> <p><b>Propósito:</b> Ejecutar labores de soporte técnico relacionadas con los procesos sistematizados de información y comunicaciones de las redes de voz y datos, corriente regulada y normal, internet y red inalámbrica, requeridos para el funcionamiento eficiente de la entidad.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Realizar las actividades técnicas requeridas para brindar soporte técnico a los procesos de tecnología informática y de comunicaciones de la entidad.</u></li> <li>• Adelantar el levantamiento de información para los diagnósticos, análisis, informes de</li> </ul>

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
					<p>seguimiento, evaluación y control de los procesos que se desarrollan en la dependencia donde este asignado el cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Efectuar el soporte técnico, los procesos de back up y el mantenimiento a los sistemas de información, a las redes, a los equipos de computación y de comunicaciones, que se le asignen.</u></li> <li>• Apoyar la organización del archivo y los documentos propios de los procesos de la dependencia donde esté ubicado el cargo.</li> <li>• Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ul> <p>Se observa que pese a que los documentos aportados no contemplan puntualmente funciones, la denominación de los cargos se relaciona con soporte técnico como lo son: <b>TÉCNICO DE SOPORTE</b> y <b>AGENTE DE HELP DESK.</b></p> <p>Por tal motivo, se encuentra la relación con las funciones del empleo a proveer subrayadas, las cuales se conciernen al soporte técnico informático.</p> <p>Por lo anterior, las mencionadas certificaciones laborales deben ser tenidas como válidas en el marco del concurso abierto de méritos con relación al empleo ofertado.</p>
1	DIEGO FERNANDO DIAZ BARRER O	<p>"Las certificaciones de experiencia laboral NO cumplen con los requisitos mínimos, dado que no se especifican las funciones que determinen experiencia relacionada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 20, no cumple con el tiempo de experiencia relacionada para el cargo, de acuerdo No. CNSC – 2016100000134 6 del 12-08-2016 y Resolución No. CNSC – 2018 2230072535 del 17-08-2018." (Sic)</p>	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Cuarenta meses de experiencia relacionada.	<p>Para el cumplimiento del requisito mínimo, se validaron las siguientes certificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación Expedida el 30 de junio de 2013 por GILAT COLOMBIA SA ESP, donde se indica que desempeñó el cargo de <b>AUXILIAR DE ALMACÉN.</b></li> </ol> <p><b>(VÁLIDO POR 48 MESES Y 22 DÍAS)</b></p> <p>Por otro lado, se observa que la OPEC correspondiente tiene el siguiente propósito y funciones:</p> <p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a administrar los bienes muebles en servicio y en bodega, recibiendo, almacenando, entregando y controlando tanto los bienes devolutivos en bodega como en servicio, así como los bienes de consumo controlado, registrando la información en los aplicativos sistematizados y realizando los inventarios físicos mínimo dos veces al año.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregar los bienes a los usuarios debidamente identificados e inventariados, así como recibirlos debidamente inventariados.</li> <li>• Almacenar los bienes en forma técnica y oportuna, custodiarlos y protegerlos contra hurto, daño o deterioro.</li> <li>• Mantener actualizada la información en los aplicativos sistematizados dispuestos en la entidad para la administración de estos inventarios.</li> <li>• Verificar las características, modelos, series, tamaños, marca, cantidades y valores de los</li> </ul>

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Cita textual de la solicitud de la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación del requisito de experiencia realizado por la CNSC.
					<p>bienes adquiridos o entregados a la entidad, contra los documentos soportes pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir, codificar, marcar, registrar el ingreso a bodega de los bienes verificados.</li> <li>• Recibir, organizar, custodiar, conservar, administrar, entregar los bienes muebles de propiedad o los que haya recibido la entidad y que estén bajo su responsabilidad.</li> <li>• Verificar el estado de los bienes muebles en servicio, reportar los daños y coordinar las acciones pertinentes para su mantenimiento y conservación.</li> <li>• Apoyar a las dependencias para que formulen en requerimiento de bienes muebles o de consumo controlado, de acuerdo con las normas, los procedimientos y las autorizaciones establecidas.</li> <li>• Realizar semestralmente los inventarios físicos de verificación y la conciliación con la información contable, proyectando los ajustes requeridos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos internos.</li> <li>• Apoyar la elaboración de análisis, informes y reportes sobre la situación y movimientos del inventario de bienes muebles y de consumo controlado.</li> <li>• Informar de manera oportuna los movimientos de bienes para que se emitan o actualicen las pólizas de seguros correspondientes.</li> <li>• Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del empleo.</li> </ul> <p>Se observa que, pese a que los documentos aportados no contemplan puntualmente funciones, la denominación del cargo es AUXILIAR DE ALMACÉN. Por tal motivo, se encuentra la relación con la totalidad de las funciones del empleo a proveer, las cuales se relacionan con <u>almacenamiento y bodegaie</u>.</p> <p>Por lo anterior, la mencionada certificación laboral debe ser válida en el marco del concurso abierto de méritos con relación al empleo ofertado.</p>

En relación con el análisis efectuado, tenemos que la Corte Constitucional en Sentencia C – 034 de 2015, al referirse al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, señaló:

"(...) En este orden de ideas, se concluye por la Corte que existe al día de hoy una línea jurisprudencial sólida y pacífica que parte de establecer que no debe haber exclusión de ciudadanos en la provisión de empleos en las entidades del Estado, por lo que **resultan proscritos los concursos cerrados tanto para el ingreso a los cargos** como para el ascenso a los mismos. De este modo, el concurso público tiene como función no solo la escogencia según los méritos y calidades de los aspirantes, sino también **el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones y cargos públicos.**

(...)

Múltiples decisiones de este Tribunal han consolidado paulatinamente una doctrina constitucional clara en la materia. Partiendo de las distintas problemáticas que ha enfrentado la Corte se ha llegado a conclusiones como: i) no ha de distinguirse entre modalidades de concurso para el ingreso y el ascenso a la carrera; ii) se debe velar por el establecimiento de normas que garanticen una evaluación objetiva del mérito; iii) ha de facilitarse la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección; iv) **el proceso de selección será abierto o público con la intervención de quienes son ajenos a la carrera y de los pertenecientes a ella;** v) **el concurso**

*“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016”*

***habrá de desarrollarse en igualdad de condiciones** aún respecto de quienes ocupan cargos en provisionalidad, etc. Adicionalmente, la Corte ha conferido en determinados casos efectos retroactivos a sus decisiones para evitar consolidar situaciones violatorias de la Constitución y hacer vinculante su jurisprudencia constitucional. (...)* Énfasis fuera de texto.

En consecuencia, es claro que con la certificación aportada se debe poder identificar la relación y **similitud** con el empleo a proveer, **más no la igualdad absoluta**, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas **el proceso de selección sería restrictivo** y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.

Con lo anterior se deduce que no es necesario que la certificación dé cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas de la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

En tal orden, se trae a colación la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

***Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...)***. Resaltado y subrayado fuera de texto

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, norma que al referirse a la Experiencia, previó:

*“(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)*

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado “DEFINICIONES”, indicó:

***“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

***Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular, de tres (3) elegibles por requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."

Con fundamento en lo expuesto, se determina que los aspirantes **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular frente a los elegibles enunciados, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedente** las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Caja de Vivienda Popular respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Posición en Lista	OPEC	No. de Identificación	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CORREO
1	20243	80420016	HAROLD ESTRADA CHACÓN	haroldestrada120@hotmail.com
1	20830	53021207	LICETH CAROLINA GARCÍA GÓMEZ	lugg_85@hotmail.com
1	30139	80734924	DIEGO FERNANDO DIAZ BARRERO	dieferdb@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** de la presente decisión a la **señora Clara Inés Jiménez Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al **doctor Giovanni Salgado Rubiano**, Subdirector de Gestión Corporativa, o quienes hagan sus veces en la Caja de Vivienda Popular en la dirección Carrera 13 No. 54 - 13, de la ciudad de Bogotá D.C.


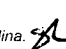
**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 04 de diciembre de 2018.

  
**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**  
Comisionado 

Proyectó: Eduardo Avendaño   
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina   
Revisó y Aprobó: Clara Cecilia Pardo.